

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00412-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (c. digital 2 y 4), no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO, y a favor de la NNA SARA ISABEL DAZA SALINAS representada por la señora ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 24 de noviembre de 2020 (Fl. 77 c. digital 1).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

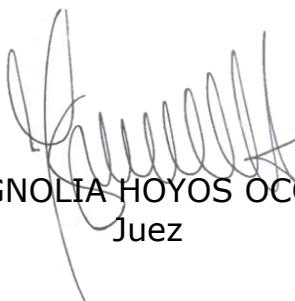
TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros en con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes. (art. 114 del CGP).

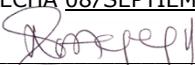
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0155 FECHA 08/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF